



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE SANIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES



D.^a Rocío Cardeñoso Herrero
Presidenta del Colegio Oficial de
Enfermería de Cantabria

En contestación a su consulta de fecha de registro de entrada de 18 de julio de 2013 y emitido informe jurídico por el Servicio de Asesoramiento Jurídico de esta Consejería cuya copia se acompaña se comunica que el apartado 14.2.b) del Acuerdo de Carrera Profesional (del mismo modo que el apartado 12.2.b) del Acuerdo de Desarrollo Profesional), en la medida en que hace referencia a un procedimiento administrativo cuya resolución supone un incremento del gasto, constituye una previsión suspendida las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En consecuencia, el plazo de seis meses contenido en el referido apartado 14.2 b) - o en el apartado 12.2.b) del Acuerdo de Desarrollo Profesional- quedó suspendido el 1 de junio de 2010 –fecha de efectividad de la disposición adicional primera, apartado 3, de la Ley de Cantabria 5/2010, de 6 de julio – reanudándose su cómputo en la fecha en la que se alce la referida suspensión.

Santander, 18 de septiembre de 2013


LA CONSEJERA DE SANIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES

Fdo: María José Sáenz de Buruaga Gómez



INFORME QUE EMITE EL SERVICIO DE ASESORAMIENTO JURÍDICO DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES EN RELACIÓN CON EL CÓMPUTO DEL PLAZO PREVISTO EN EL APARTADO 14.2 B) DEL ACUERDO POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA DE CARRERA PROFESIONAL Y LOS CRITERIOS GENERALES PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DEL PERSONAL ESTATUTARIO DE LAS INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

Visto el Acuerdo por el que se regulan el sistema de carrera profesional y los criterios generales para el desarrollo profesional del Personal Estatutario de las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud; la Ley de Cantabria 5/2010, de 6 de julio, de modificación parcial de la Ley de Cantabria 5/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010; la Ley de Cantabria 10/2010, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2011; la Ley de Cantabria 4/2011, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2012; la Ley de Cantabria 9/2012, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2013 y demás normativa aplicable, se emite el presente informe sobre la base de los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Único

El 18 de julio de 2013 tiene entrada en la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales escrito presentado por D.^a Rocío Cardeñoso Herrero, en calidad de Presidenta del Colegio Oficial de Enfermería de Cantabria, mediante el que formula la siguiente consulta:

Como consecuencia de la resolución del proceso selectivo de personal estatutario para la categoría de ATS/DUE del Servicio Cántabro de Salud, diversos interesados se encuentran dentro del plazo de seis meses para el acceso al grado de carrera profesional según la disposición transitoria del texto refundido de carrera profesional. Sin embargo, como consecuencia de lo previsto en la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria, se les está denegando.

Así, se solicita conocer si el plazo de seis meses previsto en el artículo 14.2 b) del Acuerdo de Carrera Profesional para el acceso al grado de carrera profesional comienza en el momento en el que se alce la suspensión del acuerdo de carrera profesional o si comienza el día de la toma de posesión de la plaza.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

-I-

La carrera profesional del personal estatutario se pone en marcha sobre la base de las previsiones del artículo 41.1 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad

del Sistema Nacional de Salud y del artículo 40 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco de los Servicios de Salud.

El reconocimiento de un determinado grado de carrera o desarrollo profesional conlleva el percibo del complemento de carrera, concepto retributivo recogido en el artículo 43.2 e) de la Ley 55/2003 como una de las retribuciones complementarias del personal estatutario: *"2. Las retribuciones complementarias podrán ser: (...) e) Complemento de carrera, destinado a retribuir el grado alcanzado en la carrera profesional cuando tal sistema de desarrollo profesional se haya implantado en la correspondiente categoría.* En el mismo sentido, se pronuncia el artículo 62.2.e) de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que incluye entre las retribuciones complementarias el complemento de carrera profesional, *"destinado a retribuir el grado alcanzado por el personal estatutario fijo en el sistema de carrera profesional"*.

En Cantabria, la carrera profesional se instaura para el personal sanitario licenciado y diplomado mediante el *"Acuerdo por el que se regulan el sistema de carrera profesional y los criterios generales para el desarrollo profesional del Personal Estatutario de las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud"*, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de agosto de 2006 (BOC nº 170 de 4 septiembre de 2006); revisado por Acuerdo de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de mayo de 2007 (BOC nº 105 de 31 de mayo de 2007) y por Acuerdo adoptado en el seno de Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 22 de noviembre de 2007 (BOC nº 245 de 19 de diciembre de 2007). En el caso del personal estatutario sanitario de formación profesional y de gestión y servicios, el sistema se denomina desarrollo profesional y se encuentra regulado en el *"Acuerdo por el que se regula el sistema de desarrollo profesional del personal estatutario sanitario de formación profesional y del personal estatutario de gestión y servicios de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud"*, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 31 de marzo de 2010 (BOC nº 75 de 21 de abril de 2010).

En lo que al sistema de carrera profesional respecta, el Acuerdo establece en su apartado 14 un régimen transitorio para el encuadramiento de grado del personal del Servicio Cántabro de Salud. En concreto, el punto 2, letra b) de este apartado 14, regula un régimen extraordinario de acceso a la carrera profesional aplicable al personal que supere procesos selectivos pendientes de resolución a 31 de diciembre de 2009, disponiendo textualmente:

b) No obstante, transcurrido el plazo general del periodo transitorio señalado en el párrafo anterior, se prorrogará durante los seis meses siguientes a la finalización de los procesos selectivos pendientes de resolución a 31 de diciembre de 2009, en relación con el personal afectado por los mismos, que cumpla los requisitos previstos en el apartado 14.1, en cuyo caso podrán formular directamente una única solicitud de encuadramiento, sin necesidad de convocatoria específica.



-II-

No obstante lo anterior, los Acuerdos de carrera y desarrollo profesional se encuentran suspendidos desde el día 1 junio de 2010 por las sucesivas Leyes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria en todo aquello que pueda suponer un incremento de gasto de personal.

Así, la disposición adicional primera, apartado 3, de la Ley de Cantabria 5/2010, de 6 de julio, de modificación parcial de la Ley de Cantabria 5/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010, indica que *"con efectos de 1 de junio de 2010, se suspenden parcialmente los Acuerdos Administración-Sindicatos en materia de condiciones de trabajo del personal de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud en los términos necesarios para la correcta aplicación de la presente Ley"*. Mientras que el apartado 4 de la citada Disposición Adicional indica que *"se suspenden parcialmente todos los Acuerdos vigentes, de cualquier ámbito de la Administración, suscritos con las Organizaciones Sindicales que pudiera implicar un incremento retributivo durante el ejercicio 2011; concretándose la suspensión en las medidas de contenido económico que impliquen un incremento retributivo"*.

Igualmente, para el ejercicio presupuestario 2011, la Ley de Cantabria 10/2010, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2011, establece en su artículo 29.diez que durante este ejercicio *"continuarán parcialmente suspendidos los Acuerdos celebrados entre Administración y Sindicatos en materia de retribuciones, carrera profesional y condiciones de trabajo del personal de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud en todas aquellas previsiones que impliquen un incremento del gasto de dicho personal, sin perjuicio del expresamente contemplado en la presente Ley"*.

Para ejercicio 2012 se mantiene la suspensión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 30.diez de la Ley de Cantabria 4/2011, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2012, que establece que durante este ejercicio *"continuarán parcialmente suspendidos los Acuerdos celebrados entre Administración y Sindicatos en materia de retribuciones, carrera profesional y condiciones de trabajo del personal de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud en todas aquellas previsiones que impliquen un incremento del gasto de dicho personal, sin perjuicio del expresamente contemplado en la presente Ley"*.

Finalmente, esta suspensión se mantiene vigente en el actual ejercicio presupuestario, de acuerdo con el artículo 31. once de la Ley de Cantabria 9/2012, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2013, *"Durante el ejercicio 2013 continuarán parcialmente suspendidos los Acuerdos celebrados entre Administración y Sindicatos en materia de retribuciones, carrera profesional y condiciones de trabajo del personal de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud en todas aquellas previsiones que impliquen un incremento del gasto de dicho personal, sin perjuicio del expresamente contemplado en la presente Ley. En aplicación de dicha suspensión, durante el ejercicio 2013, continuará sin abonarse el importe previsto en el apartado 15.ter del Acuerdo por el que se regulan el sistema de carrera profesional y los*

critérios generales para el desarrollo profesional del personal estatutario de las instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud”.

-III-

Sentadas estas premisas normativas, procede analizar la concreta cuestión planteada, esto es, si el plazo de seis meses al que hace referencia el apartado 14.2 b) del Acuerdo de carrera ha sido objeto de suspensión, de modo que comenzaría a computarse desde la fecha en la que se alce la suspensión del Acuerdo de carrera o si, por el contrario, no ha sido suspendido y comienza a computarse desde la finalización del proceso selectivo.

A este respecto, debe indicarse que dicha suspensión se refiere tanto al acceso a la carrera profesional como a la actualización de las retribuciones que se están percibiendo por los grados reconocidos. Así lo declara de forma expresa la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en Sentencia de 10 de diciembre de 2012, en cuyo fundamento de derecho cuarto y reproduciendo la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de 4 de octubre de 2012, señala: “(...) Se trata, por tanto, de una congelación o suspensión pro futuro, de modo que ni se reconocen nuevos grados ni se actualizan las retribuciones que se venían cobrando por los grados reconocidos (...)”. Por tanto, el personal estatuario no podrá acceder al sistema de carrera o al sistema de desarrollo profesional mientras se mantenga la suspensión de los Acuerdos que regulan los sistemas.

Siendo esto así, cabe concluir que el apartado 14.2.b) del Acuerdo de Carrera Profesional (del mismo modo que el apartado 12.2.b) del Acuerdo de Desarrollo Profesional), en la medida en que hace referencia a un procedimiento administrativo cuya resolución supone un incremento del gasto, constituye una previsión suspendida las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En consecuencia, el plazo de seis meses contenido en el referido apartado 14.2 b) - o en el apartado 12.2.b) del Acuerdo de Desarrollo Profesional- quedó suspendido el 1 de junio de 2010 –fecha de efectividad de la disposición adicional primera, apartado 3, de la Ley de Cantabria 5/2010, de 6 de julio – , reanudándose su cómputo en la fecha en la que se alce la referida suspensión.

Es lo que se tiene el honor de informar, sin perjuicio de mejor opinión fundada en Derecho.

Santander, 17 de septiembre de 2013

Vº Bº EL JEFE DE SERVICIO
DE ASESORAMIENTO JURÍDICO

LA ASESORA JURÍDICA

Fdo. Joaquín Cayón de las Cuevas

Fdo. Guillermina Navarro Caballero

